10/8/17

Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible

C.R.A
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

Barranquilla, 14 AGO. 2017

GA

E-004339

SEÑORA
JULIA M. SERRANO MONSALVO
REPRESENTANTE LEGAL
TRIPLE A S.A. E.S.P.
CARRERA 58 No.67-09
BARRANQUILLA

Ref. Auto No. 00001128 de 2017. 10 AGO. 2017

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

JULIETTE SLEMAN CHAMS
ASESORA DE DIRECCIÓN (C)

Exp. 1201-147
Proyectó: LDeSilvestri
Revisó: Ing. Liliana Zapata G. – Subdirectora Gestión Ambiental

Calle66 N°. 54 - 43
**PBX: 3492482*
Barranquilla- Colombia
cra@crautonoma.gov.com
www.crautonoma.gov.co

NTCGP 1000 Icontec · ISO 9001 Icontec · IQNet

138

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00001128 2017

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P."

La Asesora de Dirección (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo Nº 006 del 19 de Abril de 2013, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución Nº 000270 del 16 de Mayo de 2016 aclarada por la Resolución No.000287 del 20 de Mayo de 2016, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto-ley 2811 de 1974, Constitución Nacional, Ley Marco 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Ley 1437 de 2011, Decreto 1076 de 2015, Resolución 1433 de 2004, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDOS

Que mediante escrito radicado ante esta autoridad ambiental bajo el No.006166 del 3 de Noviembre de 2006, la Sociedad Triple A S.A. E.S.P., presentó el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos.

Que posteriormente, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, Mediante Resolución No. 0202 del 25 de junio de 2007, aprobó un plan de saneamiento y manejo de vertimientos líquidos a la empresa Triple A S.A. E.S.P. con relación al municipio de Polonuevo-Atlántico.

Que a través de documento radicado ante esta autoridad ambiental bajo el No. 0838 del 31 de Enero de 2017, la Sociedad de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Barranquilla S.A. E.S.P. – Triple A S.A. E.S.P., identificada con Nit No. 800.135.913-1, presentó el informe de avances de las obras y actividades contempladas en el PSMV del municipio de Polonuevo, correspondiente al periodo 2016-II.

Con el objeto de realizar seguimiento al Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos (PSMV) del municipio de Polonuevo-Atlántico, la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico-CRA, evaluó la documentación presentada, emitiendo el Informe Técnico Nº 0486 del 08 de Junio de 2017, en el cual se consignan los siguientes aspectos:

"ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: Actualmente, el sistema de alcantarillado sanitario municipal no se encuentra en funcionamiento.

EVALUACION DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P.

- **Radicado N°. 0838 del 31 de Enero de 2017**, informe de avance de las obras y actividades contempladas en el PSMV del municipio de Polonuevo, correspondiente al segundo semestre del año 2016, del cual se presenta lo siguiente

Tabla 1. Avance en ejecución del alcantarillado.

Descripción	Cantidad contratada	Cantidad proyectada	Cantidad instalada	% Instalación
EBAR	1	1	1	100%
Laguna de estabilización	1	1	1	100%
Línea de impulsión GRP 14" 350 mm	2709	2709	2709	100%
Pozos de inspección en concreto prefabricado	110	100	100	100%
Pozos de inspección en mampostería	170	355	355	100%
Registros bifamiliares	1500	1879	1879	100%
Tubería de 10" (250 mm)	906	876	876	100%
Tubería de 12" (300 mm)	812	793	793	100%
Tubería de 16" (400 mm)	1522	1492	1492	100%
Tubería de 18" (450 mm)	582	582	582	100%
Tubería de 24" (660 mm)	15	18	18	100%
Tubería de 8" (200 mm)	22569	27879	27879	100%
Total Alcantarillado:	30897	36685	36685	100%

Total contratado: 30897
Total proyectado: 36685
Total ejecutado: 36685
% de avance: 100%

El día 31 de Octubre de 2016 se hizo entrega al área de Planoteca de toda la información técnica referente al sistema de redes, tratamiento de aguas y sistema de bombeo de aguas residuales: Formatos de pozos de inspección, formatos de tramos, formatos de pruebas hidrostáticas, formatos de pruebas de exfiltración y estanqueidad a los pozos de inspección, formatos de autorización de paso de tuberías dentro de los predios, planos record del sistema de redes y de la laguna de tratamiento, planos record

de las estaciones principal y San José. Las obras contratadas fueron ejecutadas en su totalidad y se encuentran en operación por parte del área de saneamiento.

El día 29 de Septiembre de 2016 se recibió por parte de la entidad contratante La Gobernación, de toda la información técnica referente al sistema de redes, tratamiento de aguas y sistema de bombeo de aguas residuales: Formatos de pozos de inspección, formatos de tramos, formatos de pruebas hidrostáticas, formatos de pruebas de exfiltración y estanqueidad a los pozos de inspección formatos de autorización de paso de tuberías dentro de los predios, planos record del sistema de redes y de la laguna de tratamiento, planos record de las estaciones principal y San José.

En el mes de julio se realizaron las pruebas a las bombas en las dos estaciones, la estación principal y la estación San José y se confirmó que están en correcto funcionamiento.

El día viernes 29 de julio de 2016 se realizó comité técnico con la firma contratista y la interventoría del contrato para revisar el avance en la presentación de la información definitiva y aprobada por la interventoría.

Las obras en la laguna de oxidación culminaron en su totalidad. El día Jueves 21 de Enero de 2016 se realizó visita conjunta Contratista, interventoría y Contratante para revisar los trabajos ejecutados, quedando pendiente la revisión de la geomembrana de los fondos de las lagunas y los pozos de inspección llegando a la descarga en el arroyo Caño Fístula.

El área de interventoría de la Triple A S.A. E.S.P. recibió por parte de la interventoría del proyecto un informe donde se garantiza por parte del proveedor (Pavco) las posibles deflexiones futuras que podría sufrir la tubería S4, y se hizo referencia a las direcciones donde se instaló la tubería de 8" pvc de referencia S4, con su respectiva profundidad de instalación, pendiente y longitud del tramo, para luego ser evaluada por el área de diseño.

Se finalizó la instalación de las redes de acueducto en un total 7500 m de diámetros de 3" y 4".

El costo total de las obras fue de $ 22760104,416.

Según el PSMV, el único punto de vertimientos será el de la laguna de la EDAR. Por dicha razón no se contemplaron eliminación de puntos de vertimientos.

Revisado el informe de avance de las obras y actividades contempladas en el PSMV del municipio de Polonuevo, se analiza que las obras se han ejecutado en un 100%; sin embargo, aún se encuentra pendiente la revisión de la geomembrana de los fondos de las lagunas de oxidación y los pozos de inspección cercanos al punto de descarga en el arroyo Caño Fístula. Las obras y actividades estipuladas en el cronograma del PSMV se presentan a continuación:

Tabla 2. Cronograma de obras y actividades estipuladas en el PSMV de Polonuevo.

PSMV del municipio de Polonuevo	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015
Programa de Saneamiento de Polonuevo											
Instalación de redes secundarias											
Etapa 1 (20%)				X							
Etapa 2 (8%)					X						
Etapa 3 (8%)						X					
Etapa 4 (8%)							X				
Etapa 5 (8%)								X			
Etapa 6 (8%)									X		
Etapa 7 (8%)										X	
Etapa 8 (7%)											X
Instalación de interceptor				X							
Programa de tratamiento de las aguas residuales											
Laguna de estabilización – EDAR Polonuevo			X								

Teniendo en cuenta lo manifestado en acápites anteriores, y de conformidad con lo establecido en el Informe Técnico No. 0486 del 08 de Junio de 2017, se puede concluir que se encuentra dando

cumplimiento con las obligaciones impuestas por esta Corporación a través de la Resolución No. 0202 de Junio de 2007[1].

DECISIÓN A ADOPTAR

De conformidad con lo manifestado en acápites anteriores y teniendo en cuenta lo establecido en Informe Técnico No. 0486 del 08 de Junio de 2017, se considera procedente aceptar el informe de avance de obras y actividades contempladas en el PSMV del municipio de Polonuevo, correspondiente al segundo semestre del año 2016, presentado por la Triple A S.A. E.S.P. mediante radicado No.0838 del 31 de Enero de 2017, e imponer el cumplimiento de ciertas obligaciones ambientales, descritas en la parte motiva del presente proveído.

COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO

La Constitución Nacional contempla en su artículo 80 lo siguiente: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución… Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

El artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, "*...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...*".

El numeral 12 del artículo 31 ibídem, establece entre una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es; "Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos."

Según lo dispuesto en los numerales 10 y 12 del artículo 31 de la citada ley; "...le compete a las corporaciones autónomas regionales, fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites, restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial); y ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua y el suelo, lo cual comprenderá el vertimiento o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas o a los suelos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos y concesiones".

Que la mencionada Ley en su Artículo 107 inciso tercero, señala: *"las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares…"*

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través del Decreto 1076 de 2015, expidió el Decreto único Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, como una compilación de normas ambientales preexistentes, guardando correspondencia con los decretos compilados, entre los

[1] Por medio de la cual se aprobó el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos del municipio de Polonuevo.

que se encuentra, el Decreto 3930 de 2010, que reglamente lo referente al ordenamiento del recurso hídrico y vertimientos.

Que en el artículo 2.2.3.3.5.17. del mencionado Decreto contempla el Seguimiento de los permisos de vertimiento, los Planes de Cumplimiento y Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos–PSMV en los siguientes términos: "*Con el objeto de realizar el seguimiento, control y verificación del cumplimiento de lo dispuesto en los permisos de vertimiento, los Planes de Cumplimiento y Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente efectuará inspecciones periódicas a todos los usuarios.*

Sin perjuicio de lo establecido en los permisos de vertimiento, en los Planes de Cumplimiento y en los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas, dará lugar a las sanciones correspondientes.

Parágrafo. Al efectuar el cobro de seguimiento, la autoridad ambiental competente aplicará el sistema y método de cálculo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 o la norma que la adicione, modifique o sustituya."

Que mediante a Resolución No.1433 del 13 de Diciembre de 2004, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial reglamentó el artículo 12 del Decreto 3100 de 2003, definiendo *el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, PSMV, como el conjunto de programas, proyectos y actividades, con sus respectivos cronogramas e inversiones necesarias para avanzar en el saneamiento y tratamiento de los vertimientos, incluyendo la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de las aguas residuales descargadas al sistema público de alcantarillado, tanto sanitario como pluvial, los cuales deberán estar articulados con los objetivos y las metas de calidad y uso que defina la autoridad ambiental competente para la corriente, tramo o cuerpo de agua.*

El Artículo 6° ibídem, establece que el seguimiento y control a la ejecución del PSMV se realizará semestralmente por parte de la autoridad ambiental competente en cuanto al avance físico de las actividades e inversiones programadas, y anualmente con respecto a la meta individual de reducción de carga contaminante establecida, para lo cual la persona prestadora del servicio público de alcantarillado y de sus actividades complementarias, entregará los informes correspondientes.

En mérito de lo anterior, y en procura de preservar el medio ambiente, se,

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la Sociedad de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Barraquilla S.A. E.S.P. - Triple A S.A.E.S.P., localizada en la Carrera 58 # 67–09, identificada con Nit No. 800.135.913-1, representada legalmente por la señora Julia Serrano M., o quien haga sus veces al momento de la notificación, para qué cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Continuar presentando el informe de avance de las obras y actividades contempladas en el PSMV del municipio de Polonuevo - Atlántico, soportado con los correspondientes estudios de las aguas residuales descargadas y del cuerpo receptor de los vertimientos (100 m aguas arriba y 100 m aguas abajo), teniendo en cuenta que la toma de muestras y los análisis de laboratorio deben ser realizados por un laboratorio acreditado ante el IDEAM.

  Así mismo, deberá incluir en el informe de la caracterización, la georreferenciación de los puntos de muestreo y anexar copia de la resolución del IDEAM que acredita al laboratorio para todos los parámetros monitoreados.

- Dar estricto cumplimiento a cada una de las actividades planteadas en el PSMV, con el fin de lograr los objetivos de reducción del número de vertimientos puntuales para el corto, mediano y largo plazo. Para esto, se deberá dar ejecución a los programas y proyectos presentados, de conformidad con el cronograma de obras e inversiones contenido dentro del PSMV.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00001128 2017

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P."

SEGUNDO: El Informe Técnico No.0486 del 08 de Junio de 2017, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental hace parte integral del presente proveído.

TERCERO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, con anuencia del derecho de defensa y contradicción, previniéndose que su incumplimiento podrá dar lugar a las sanciones contempladas en el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009.

CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo, al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede por vía administrativa el Recurso de Reposición ante la Dirección General de la C.R.A., el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los 10 AGO. 2017

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIETTE SLEMAN CHAMS
ASESORA DE DIRECCIÓN (C)

Exp. 1201-147
Elaboró: LDeSilvestri DG.
Supervisó: Dra. Karem Arcón Jiménez – Prof. Esp.
Revisó: Ing. Liliana Zapata – Subdirección de Gestión Ambiental